CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
N° CPS – 01 – PER - 2024

Entre los suscritos a saber, **NELSON ARMANDO ZAPATA RESTREPO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 71.826.157 expedida en San José de la Montaña - Ant., en calidad de Personero Municipal de Gómez Plata - Ant., como consta en el Acta de Posesión del 01 de marzo de 2020, por una parte, quien en adelante se denominará **LA PERSONERÍA MUNICIPAL,** y por la otra, **OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.017.251.271 expedida en Medellín - Ant., actuando en su propio nombre, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de Prestación de Servicios Profesionales, que se regirá por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto Reglamentario 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, en lo aplicable por las normas civiles y comerciales, así como por las siguientes cláusulas, previas las consideraciones que se exponen a continuación: **1.** Que según el artículo 178 la Ley 136 de 1994, corresponde a los Personeros Municipales el cumplimiento de cerca de 25 funciones generales, más aquellas que sean asignadas de manera específica por otras leyes o disposiciones normativas, principalmente los procesos disciplinarios que se tramitan, los cuales deben de analizarse con todo el rigor jurídico y para ello la Personería Municipal no cuenta en su planta de cargos con suficiente personal, un profesional que apoye a la personería en procesos disciplinarios y acciones preventivas y de vigilancia administrativa. **2.** Que, de conformidad con las calidades e idoneidad del contratista, reúne las condiciones de idoneidad y experiencia, para suplir esta necesidad, dado que la Personería no cuenta con el personal suficiente para adelantar estos procesos. Por lo anterior, se acuerdan las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO**: Apoyo y acompañamiento jurídico en: procesos disciplinarios y acciones preventivas y de vigilancia administrativa que desarrolle la Personería Municipal de Gómez Plata. **SEGUNDA. - ACTIVIDADES ESPECÍFICAS.** En desarrollo de la cláusula primera del presente contrato, el **CONTRATISTA** se compromete a realizar las siguientes actividades: **1.** Apoyo y acompañamiento jurídico en: procesos disciplinarios y acciones preventivas y de vigilancia administrativa a la Personería Municipal de Gómez Plata **2.** Las demás actividades relacionadas con el objeto contractual y asignadas por el supervisor del contrato. **TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** En cumplimiento de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, el **CONTRATISTA** deberá entregar los siguientes informes: **1.** Un (1) informe de avance en los primeros (18) días calendario del contrato de las actividades realizadas en cada proceso y subproceso **2.** Un (1) informe final a la terminación del contrato, de las actividades totales realizadas. **CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL.** La Personería Municipal se compromete a cancelar cumplidamente los honorarios al contratista, previo la presentación del informe de actividades, con el pago de la seguridad social y la cuenta de cobro por parte del contratista. **QUINTA. - PLAZO DE EJECUCIÓN**: El plazo de ejecución del presente contrato será de **1 MES Y 18 DÍAS CALENDARIO**, a partir de la firma del acta de inicio. **SEXTA. - VALOR DEL CONTRATO Y FORMA DE PAGO.** El valor total del contrato para efectos fiscales, es la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($5.300.000),**

como honorarios, con cargo al código presupuestal 2.1.2.02.02.009, denominado "Servicios para la comunidad, sociales y personales" con base en la disponibilidad presupuestal N° 00097 del 01 de febrero de 2024. En consecuencia, la forma de pago señalada será cancelada por periodo vencido previa la presentación del informe de actividades realizadas por el contratista, el pago al sistema de seguridad social integral, los cuales deberán cumplir con las previsiones legales y la presentación de la respectiva cuenta de cobro por parte del contratista y con el recibido a satisfacción de las actividades contratadas. La Personería Municipal de Gómez Plata, pagará al contratista la suma de **CINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS M.L. ($5.300.000),** en dos pagos: un primero pago correspondiente a los primeros (18) días calendario por un valor de **UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M.L ($1.946.938)** y un segundo correspondiente a (1) mes de ejecución por un valor de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SESENTA Y DOS PESOS M.L. ($3.353.062)** de los cuales el Municipio realizará las deducciones por impuestos y contribuciones a que haya lugar. **SÉPTIMA. - DOCUMENTOS:** Hacen parte integrante de este contrato los siguientes documentos: sin perjuicio de la aprobación a la que debe someterse la garantía única estipulada, que son: hoja de vida de la Función Pública y sus soportes, Policía Nacional, fotocopia de la cédula de ciudadanía, certificado de antecedentes disciplinarios vigente, certificado de antecedentes fiscales vigentes, documentos que soporten su idoneidad para desempeñar las actividades, pago como independiente al Sistema Integral de Seguridad Social en Salud y Pensiones y paz y salvo municipal, examen Médico ocupacional además, en el evento de detectar cualquier inhabilidad o incompatibilidad del contratista, la Personería Municipal de acuerdo con la Ley, rescindirá el presente contrato. **OCTAVA. - SUPERVISIÓN.** La supervisión de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones contraídas por el **CONTRATISTA** a favor de la Personería Municipal de Gómez Plata, estará a cargo del Personero Municipal. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Es obligación del supervisor del contrato verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud y Pensión del **CONTRATISTA** antes de realizar cada pago, para lo cual deberá remitir con el recibo a satisfacción las constancias de pago respectivas tanto al Grupo de Tesorería como una copia de los mismos a la Carpeta del contrato. **NOVENA. - PAGOS SEGURIDAD SOCIAL: EL CONTRATISTA** se compromete a presentar al supervisor del contrato, con periodicidad mensual, copia de los pagos efectuados por concepto de seguridad social en salud y pensión, de conformidad con el artículo 23 del Decreto 1703 del 2 de agosto de 2002, así como la Ley 1122 de 2007, además, las normas compatibles en la materia. Ante el incumplimiento de esta obligación por parte de **EL CONTRATISTA,** la Personería Municipal dará aviso de tal situación a las autoridades competentes y podrá unilateralmente suspender el contrato hasta que se supere tal situación. **DÉCIMA. - LUGAR DE CUMPLIMIENTO Y DOMICILIO CONTRACTUAL:** Las actividades previstas en el presente contrato se pueden desarrollar en el Municipio de Gómez Plata o en cualquier lugar del territorio nacional; y el domicilio contractual, será Palacio Municipal, Calle 50 N° 49-49 Municipio de Gómez Plata (Ant). **DÉCIMA PRIMERA. - GARANTÍA ÚNICA:** No se le exige por la cuantía del contrato y por la discrecionalidad del Personero, conforme al Articulo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 y el artículo 7 Inciso 5° de la Ley 1150 de 2007. **DÉCIMA SEGUNDA. - CLÁUSULA PENAL**

PECUNIARIA. Para imputar al valor de los perjuicios que pudiese sufrir la Personería Municipal de Gómez Plata, en caso de declaratoria de caducidad o incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** se estipula como pena pecuniaria equivalente al 10% del valor del contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento. **PARÁGRAFO**: La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios causados y no cubiertos en su totalidad por el monto establecido como tasación anticipada de los mismos. Igualmente, la aplicación de la cláusula penal no exime al **CONTRATISTA** del cumplimiento de la obligación principal. **DÉCIMA TERCERA. - CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA** se compromete a mantener indemnidad en el contrato de cualquier reclamación de terceros que tenga como causales actuaciones del contratista para la ejecución del contrato, por acción u omisión. **DÉCIMA CUARTA. CADUCIDAD.** Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie a criterio de la Personería, que puede conducir a su paralización, la entidad mediante acto motivado lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. **PARÁGRAFO:** Lo pactado en esta cláusula se sujetará a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. **DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato es "intuito personae" y, por lo tanto, el **CONTRATISTA** no podrá cederlo a persona alguna salvo autorización previa, expresa y escrita de la Personería Municipal de Gómez Plata. **DÉCIMA SEXTA. AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA.** Por tratarse de un contrato de prestación de servicios regido por la Ley 80 de 1993, el **CONTRATISTA** actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de las obligaciones que asume por el presente contrato y, en consecuencia, no contrae relación laboral alguna con la Personería Municipal de Gómez Plata. **DÉCIMA SÉPTIMA. - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO.** De conformidad con los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato podrá ser interpretado, modificado o terminado unilateralmente por la Personería con sujeción a las disposiciones legales antes citada, las cuales se consideran incorporadas a este contrato. **DÉCIMA OCTAVA. - MULTAS.** En caso de mora o incumplimiento parcial del **CONTRATISTA** de cualquiera de las obligaciones contraídas en virtud del presente contrato, la Personería Municipal podrá imponer, mediante resolución motivada, multas sucesivas equivalentes al dos por mil (2/1000) del valor del contrato por cada día de atraso en el cumplimiento de las obligaciones pactadas. Las multas tendrán un tope máximo del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato. **PARÁGRAFO:** La imposición de multas se efectuará sin perjuicio del cobro de la cláusula penal pecuniaria de acuerdo con lo pactado en el presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** El **CONTRATISTA** manifiesta que no se halla incurso en causal alguna de incompatibilidad o inhabilidad, de que tratan el artículo 8° de la Ley 80 de 1993, la Ley 1148 de 2007, la Ley 1396, y demás normas complementarias, adicionales o modificatorias, para celebrar este contrato, respondiendo en todo caso por dicha manifestación. **VIGÉSIMA - REGISTRO y APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** De conformidad con la Ley 80 de 1993, Decreto 111 de 1996, normas que los sustituyan, complementen, o adicionen, el presente contrato está sujeto a las respectivas apropiaciones

presupuestales. La entrega de las sumas de dinero de que trata la cláusula sexta del presente contrato, se subordina a las apropiaciones que de ellas se hagan. **VIGÉSIMA PRIMERA. – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.-** El presente contrato no requiere de liquidación, en virtud del artículo 217 del Decreto 019 de 2012. **VIGÉSIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO Y PUBLICACIÓN.** El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y el registro presupuestal. **LA PERSONERÍA** deberá publicar este contrato en la web www.contratos.gov.co para efectos de su publicidad, requisito indispensable para la legalización del mismo.

Para constancia, se firma en el Municipio de Gómez Plata, **a los doce (12) días del mes de febrero de dos mil veinticuatro (2024).**

NELSON ARMANDO ZAPATA RESTREPO
Personero Municipal
Contratante

OMAR DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ
C.C. N° 1.017.251.271 de Medellín
Contratista